



151228

**RECHAZA SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN QUE INDICA;  
RECHAZA SOLICITUD DE RENUNCIA DE INSCRIPCIÓN QUE  
INDICA Y ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA  
VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE JOSÉ  
SANHUEZA MUÑOZ.**

VALPARAÍSO, 07 MAYO 2020

RES. EX. N° 960

**VISTOS:** La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de José Sanhueza Muñoz, presentada por su sucesión, con fecha 30 de marzo de 2020 y antecedentes aportados; Poder especial autorizado ante Notario Público de Tomé Gonzalo Miguez Núñez con fechas 11 de marzo, 17 de marzo, 18 de marzo y 30 de marzo, todos del año 2020; Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 3537, de fecha 29 de abril de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 104 de 2013, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la sucesión de José Sanhueza Muñoz, cédula de identidad N° 9.017.074-0, presentó con fecha 30 de marzo de 2020, ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 18377, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, al tener inscrita a su nombre la embarcación artesanal "DON SAMUEL" matrícula N° 2017, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 957243.

Que, José Sanhueza Muñoz -en adelante el causante- falleció con fecha 25 de agosto de 2018, según consta de Certificado de defunción folio N° 500304231376, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 11 de marzo de 2020, siendo sus herederos sus hijos Francesca Marjorie Sanhueza Puente, cédula de identidad número 15.910.989-5, Eufemia Jacqueline Sanhueza Puente, cédula de identidad número 16.167.532-6, Samuel Antonio Sanhueza Puente, cédula de identidad número 16.525.280-2, José Daniel Sanhueza Puente, cédula de identidad número 18.361.356-1, Jorge Washington Sanhueza Puente, cédula de identidad número 18.690.842-2 y su cónyuge Nancy Angélica Puente Saavedra, cédula de identidad número 10.082.306-3.

Que la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 25 de febrero de 2020, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 27921, de fecha 9 de noviembre de 2018, inscrita con el N° 70138, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Biobío.



Que, la inscripción vacante comprende el RPA N° 18377, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, al tener inscrita a su nombre la embarcación artesanal "DON SAMUEL" matrícula N° 2017, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 957243.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 25 de agosto de 2018, venciendo dicho plazo, el 25 de agosto de 2020.

Que, de esta forma, la sucesión de José Sanhueza Muñoz, con fecha 30 de marzo de 2020, presentó ante el Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, mediante el cual la sucesión designó como beneficiario a Jorge Washington Sanhueza Puente, cédula de identidad número 18.690.842-2, duplicado de certificado de posesión efectiva y certificado de defunción respectivo.

Que, además, se acompaña poder especial otorgado por Francesca Marjorie Sanhueza Puente, cédula de identidad número 15.910.989-5, Eufemia Jacqueline Sanhueza Puente, cédula de identidad número 16.167.532-6, Samuel Antonio Sanhueza Puente, cédula de identidad número 16.525.280-2, José Daniel Sanhueza Puente, cédula de identidad número 18.361.356-1 y Nancy Angélica Puente Saavedra, cédula de identidad número 10.082.306-3 a Jorge Washington Sanhueza Puente, cédula de identidad número 18.690.842-2. Autorizado ante Notario Público de Tomé Gonzalo Miguel Núñez con fechas 11 de marzo, 17 de marzo, 18 de marzo y 30 de marzo, todos del 2020.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1615985, de fecha 5 de marzo de 2020, emitido por la Autoridad Marítima de Lirquén, el cual da cuenta que la embarcación "DON SAMUEL", es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1616019, de fecha 6 de marzo de 2020, emitido por la misma Autoridad Marítima, que da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de agosto de 2020. Por su parte, el anexo de certificado de matrícula A-N° 1615984 de fecha 3 de marzo de 2020, emitido por la Capitanía de Puerto de Lirquén acredita que la embarcación "DON SAMUEL" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.





Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, el solicitante acompaña solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en la categoría de pescador artesanal con los recursos jibia o calamar rojo y jaiba mármola, solicitud de inscripción de la embarcación artesanal "DON SAMUEL", Matrícula N° 2017 de Lirquén y solicitud de renuncia de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal N° 211935 por causa de trámite de sucesión, todas presentadas con fecha 30 de marzo de 2020.

Que, las solicitudes señaladas en el considerando precedente serán rechazadas, debido a que el solicitante y beneficiario de la asignación, esto es, Jorge Washington Sanhueza Puente, ya individualizado, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Biobío con la categoría de pescador artesanal propiamente tal, bajo el número 211935, por tanto, según lo señalado en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, no resultando, por tanto, procedente efectuar la renuncia y solicitud de inscripción ya mencionadas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, respecto de la inscripción N° 18377, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, así como de la embarcación artesanal "DON SAMUEL" matrícula N° 2017, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 957243.

#### **RESUELVO:**

**1. Recházase** solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal presentado con fecha 30 de marzo de 2020 por Jorge Washington Sanhueza Puente, cédula de identidad número 18.690.842-2, respecto de la categoría de pescador artesanal propiamente tal, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**2. Recházase** solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal presentado con fecha 30 de marzo de 2020 por Jorge Washington Sanhueza Puente, cédula de identidad número 18.690.842-2, respecto de los recursos jibia o calamar rojo y jaiba mármola, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**3. Recházase** solicitud de renuncia en el Registro Pesquero Artesanal presentado con fecha 30 de marzo de 2020 por Jorge Washington Sanhueza Puente, cédula de identidad número 18.690.842-2, respecto de la inscripción número 211935, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**4. Acógese**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, presentada con fecha 30 de marzo de 2020, en el Registro Pesquero Artesanal N° 18377, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, así como de la embarcación artesanal "DON SAMUEL" matrícula N° 2017, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 957243, quedada al fallecimiento de José Sanhueza Muñoz, cédula de identidad N° 9.017.074-0, a favor de Jorge Washington Sanhueza Puente, cédula de identidad número 18.690.842-2, domiciliado para estos efectos en Pasaje Paula Jaraquemada número 490, Villa Alto Cocholgue, comuna de Tomé, Región del Biobío.



5. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.


d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv  
**Distribución:**

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.